DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 28 SFT, 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el doctor EYDER OLIVEROS SUESCÚN, apoderado de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS DEL RODADERO, empresa arrendataria del artefacto naval bicicleta marina "TATIANA 61", con matrícula CP04-04-07 AN, contra de la Resolución No. 0008 CP4-ASJUR de fecha 20 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las Normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Mediante reporte de infracción No. 002 MD-CG-COAR-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-JDSMYO de fecha 06 de enero de 2009, enviado por el señor Capitán de Corbeta ANTONIO JAVIER ESPITIA PORRAS, Comandante de Estación Guardacostas de Santa Marta, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento que la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN fue encontrada navegando fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación, transportaba pasajeros en una que no tenia asignados y asegurados los asientos, y sin los respectivos chalecos salvavidas, esto fue consignado en el reporte de infracción No. 0383 del 02 de enero de 2009, el cual fue anexado.
- 2. El 15 de mayo de 2009, el Capitán de Puerto dio apertura a la correspondiente investigación administrativa, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
- 3. Mediante la Resolución No. 0008 del 20 de enero de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante al señor GABRIEL DE MOYA, en calidad de propietario de la bicicleta marina "TATIANA 61" le impuso multa de un (1) salario mínimo legal mensualmente vigente.
- 4. El 29 de enero de 2009, el doctor EYDER OLIVEROS SUESCÚN, apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo, con proveído del 08 de febrero de 2010.

ACTUACIÓN DEL CAPITAN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos,

146

CONTINUACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESUELVE RECURSO PELACIÓN INTERPUESTO POR EL DR. EYDER OLIVEROS SUESCUN DENTRO DE LA INVESTIGACION POR V.N.M.M APODERADO DE LA BICICLETA MARINA "TATIANA 61", CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0008 20 DE ENERO 2009, PROFERIDA POR EL CAPITAN DE PUERTO DE SANTA MARTA

el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 8 del expediente 14022009021.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 0008 del 20 de enero de 2009, encontró probado que la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN, fue hallada navegando fuera de la zona autorizada, la tripulación no contaba con documentos de idoneidad para la actividad que realizaba, transportaba pasajeros en una nave que no tenia asignados y asegurados los asientos, y sin los respectivos chalecos salvavidas, por lo que se declaró consecuentemente la responsabilidad del señor GABRIEL DE MOYA, en calidad de propietario de la bicicleta marina "TATIANA 61" CP-04-074-AN y le impone multa equivalente a un (1) salario mínimo legales mensual vigente.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso presentado por el doctor EYDER OLIVEROS SUESCÚN, se puede extraer el siguiente argumento:

El Capitán de Puerto de Santa Marta incurrió en vías de hecho por cambiar arbitrariamente la infracción consagrada en el reporte de infracción No. 0383 del 02 de enero de 2009, la cual correspondía los códigos No. 41,63,64 de la Resolución No. 0008 de 2009, cuando suceden estas situaciones, el funcionario pertinente debe notificar a los sujetos procesales.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor EYDER OLIVEROS SUESCÚN, apoderado de la representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS DEL RODADERO, en su calidad de arrendataria de la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN, y de su apoderado en contra de la Resolución No. 0008 de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 2 de enero de 2009, la bicicleta marina "TATIANA 61" CP04-04-07 AN, fue encontrada por personal de Guardacostas de Santa Marta, excediendo la capacidad de pasajeros autorizados en la matrícula, transportando pasajeros en una nave que no tenía asignados y asegurados los asientos. Así mismo, se encontraba navegando en zona no autorizada y no portaban los respectivos chalecos salvavidas.

En ese sentido, se le expidió el reporte de infracción No. 0383, en el que se señalaron los códigos infracciones No. 041, 063 y 064 de la Resolución No. 0347 de 2007, el cual fue anexado al oficio de reporte de infracción No. 002 del 04 de enero de 2009, suscrito por el señor Comandante de la Estación Guardacostas de Santa Marta.

El Capitán de Puerto de Santa Marta, ordenó la apertura de la investigación administrativa por violación a las normas de Marina Mercante, mediante auto del día 15 de mayo de 2009, con base en el reporte de infracción presentado decidió abrir investigación.

Mediante resolución No. 008 del 20 de enero de 2010, el señor Capitán de Puerto de Santa Marta determinó que la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN, se encontrada navegando excediendo la capacidad de pasajeros autorizados en la matrícula, transportaban pasajeros en una nave que no tenía asignados y asegurados los asientos, se encontraba navegando en zona no autorizada, declaró la responsabilidad señor GABRIEL DE MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.059 de Santa Marta, en su calidad de propietario de la bicicleta marina "TATIANA 61" CP04-04-07 AN.

En consecuencia el 29 de enero de 2010, se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al argumento propuesto en el recurso interpuesto por el apoderado, este Despacho encuentra:

El Capitán de Puerto de Santa Marta no incurrió en vías hecho, toda vez que no desconoció la normatividad propia de las actuaciones administrativas y cumplió con los procedimientos previstos en los artículo 76, 78, 79, 80 literal d, del Decreto Ley 2324 de 1984, concerniente a Violación a la Norma de Marina Mercante.

Para dar apertura a la presente investigación se procedió conforme al artículo 28 del Código Contencioso administrativo, el cual reza:



"Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma."

En ese orden de ideas, mediante auto del 15 de mayo de 2009, mencionó el error cometido y dispuso, entre otras cosas, citar y notificar dicho auto al representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS DEL RODADERO "ASOBISMAR", notificado personalmente el día 20 de mayo de 2009, quien asistió a la diligencia de versión libre y espontánea el día 05 de noviembre de 2009, y al señor JOSE VISCAINO, operador de la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN, el cual aparece notificado el día 26 de mayo de 2009, (folio 09, 10, 11) por lo tanto se realizaron las notificaciones que obran a folio 09, en consecuencia, no procede el argumento expuesto por el apoderado.

La señora MARITZA DURÁN DUARTE, representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS DEL RODADERO, y el señor JOSE FRANCISCO VIZCAINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.591.074 de Fundación, en calidad de operador de la bicicleta marina "TATIANA 61", CP04-04-07 AN, fueron notificados del archivo del reporte de infracción No 0383 del 02 de enero de 2009, y que en su lugar se abrió investigación por Violación a la Norma de Marina Mercante de conformidad con el Decreto 2324 de 1984, en consecuencia yerra el recurrente al manifestar que no se le comunicó.

De igual forma, se le otorgó la oportunidad a la señora MARITZA DURÁN DUARTE, en su calidad de Representante Legal para que expresara sus opiniones frente a los hechos, esto se refleja en la audiencia que tuvo lugar el 05 de noviembre de 2009.

En cuanto al último punto del recurso, señala el apoderado de los investigados, que a la señora MARITZA DURÁN DUARTE, en su calidad de Representante Legal y al señor GABRIEL DE MOYA, en calidad de propietario, no se le puede imponer la multa fijada por la Capitanía de Puerto de Santa Marta. Lo anterior, fundado en el artículo 1473 del Código de Comercio, que establece la definición de armador, señalando:

"Llamase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. "(subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, en tratándose de las obligaciones del armador debe aplicarse lo establecido en el Art. 1478 del C. de Co: el cual a la letra dice:

"Son obligaciones del armador:

2. Responder civilmente por las culpas del Capitán, del práctico o de la tripulación.

En Concordancia con el Art. 1479 del C. de Co. El cual prevé:

"Responsabilidad solidaria"...

"Aun en los casos en que haya sido extraña a su designación, el armador responderá por las culpas del Capitán". (Cursiva fuera del texto)

Es necesario indicar que en materia de navegación, la ley impone obligaciones a las personas que desarrollan actividades peligrosas como estas, entendidas desde el punto de vista que ésta se debe realizar con una razonable diligencia y cuidado respecto de las medidas previas, concurrentes o posteriores al ejercicio de la operación; esto es, que la única razón por la cual se puede hablar de causas eximentes de responsabilidad, es por la verificación de hechos provenientes de la fuerza mayor o el caso fortuito, los cuales en nuestra legislación, obedecen a circunstancias imprevisibles e irresistibles.

Como quiera que a la fecha ya entró a regir la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera procedente citar que dicha Ley en su artículo 308, señala que las actuaciones iniciadas con fundamento en el Código anterior continúan con éste.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 0008 del 20 de enero de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al doctor EYDER OLIVEROS SUESCÚN, apoderado de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS DEL RODADERO, en su calidad de arrendataria de la bicicleta marina, respectivamente y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

CONTINUACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESUELVE RECURSO PELACIÓN INTERPUESTO POR EL DR. EYDER OLIVEROS SUESCUN DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR V.N.M.M APODERADO DE LA BICICLETA MARINA "TATIANA 51", CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0008 20 DE ENERO 2009, PROFERIDA POR EL CAPITAN DE PUERTO DE SANTA MARTA

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

2 8 SET. 2012

Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo